

 <p>Empresa Social del Estado POPAYÁN E.S.E.</p> <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<p>GERENCIA</p> <p>Nit 900.145.579</p>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 1 de 2

RESOLUCION No. 083
(14 DE JUNIO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA
No. 027 DE 2018

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E., en uso de sus facultades conferidas por el Decreto 0268 de 2007 y acorde a lo establecido por el manual de contratación de la Entidad en especial lo previsto en el artículo 54, así como en los artículos 93 a 96 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 18 de las modalidades y mecanismos de selección de los contratos. Numeral 18.2 PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA, bajo esta modalidad se encuentra: 18.2.1. Solicitud SIMPLE DE OFERTAS, publicó en la página WEB de la Entidad y en el SECOP II el día 01 de junio de 2018 solicitud simple de ofertas No. 027, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, SCANNER Y DUPLICADORES DE TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E."**

Que el día 06 de Junio de 2018, a las 5:00 p.m., fecha programada para presentar ofertas, según cronograma establecido en la solicitud simple de oferta, se presentaron dos (02) propuestas dentro del término previsto en el cronograma.

Que de acuerdo a lo establecido en las Actas N°- 01 y 02, por medio de las cuales se llevo a cabo la verificación de aspectos habilitantes jurídicos y de experiencia, ninguno de los dos (02) oferentes cumplen los requisitos habilitantes de la Solicitud simple de oferta, los cuales pese a que no otorgan puntaje, si son necesarios para la adjudicación. Estos no fueron subsanados dentro del plazo otorgado, en consecuencia no es posible la escogencia del proponente.

Que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", Artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1150 de 2007.

Que el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierta procede en particular "porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalaran en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión". (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo, a lo establecido en las actas de verificación de aspectos habilitantes jurídicos y de experiencia de la solicitud simple de ofertas N°. 027 de 2018, no es posible la escogencia del proponente, atendiendo que no cumple con las especificaciones por la E.S.E. Popayán. Por

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 Sistema Gestión de Calidad	GERENCIA Nit 900.145.579	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 2 de 2

lo tanto, se procede a declarar desierto el proceso de selección de solicitud simple de oferta No. 027 de 2018.

Que el proceso se ha adelantado con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en el Manual de Contratación – Resolución No. 166 de 2014, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierta la solicitud simple de oferta No. 027 de 2018 , cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, SCANNER Y DUPLICADORES DE TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.”**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar nuevamente el proceso de selección, si persiste la necesidad de contratar el **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, SCANNER Y DUPLICADORES DE TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.**

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página **WEB** de la entidad y en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán – Cauca, a los catorce (14) días del mes de Junio de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES
 Gerente

Elaboró: Karen Yulieth Chicangana - Profesional Apoyo Proceso Gestión Jurídica 
 Revisó: S. Alicia Lugo G. – Proceso Jurídico 

